REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., febrero 15 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00077-00

María Esperanza Zuluaga Hincapié presentó demanda ejecutiva contra **INGECASA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA Y LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE LAS AMÉRICAS**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el contrato de Promesa de Compraventa.

No obstante, se advierte que el documento allegado como base de la ejecución es un contrato bilateral que contiene obligaciones reciprocas, sin que se evidencie la existencia de una obligación clara y exigible contra el ejecutado.

Al respecto ha manifestado la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá que:

> *"(…) la viabilidad del proceso ejecutivo cuando se utiliza como base de la acción un contrato, se requiere ineludiblemente que la obligación que se reclama insatisfecha fluya con plena claridad, sin que el funcionario judicial requiera hacer algún tipo de interpretación, análisis profundos o elucubraciones de distinta índole para establecer su existencia y que la misma no sea exigible como correlativa de otra, porque de ser así ya no se puede reclamar por este medio su cumplimiento, sino que dicha discusión se debe plantear al interior de un juicio ordinario por lo que "…la jurisprudencia ha manifestado respecto del título complejo emanado de la actividad contractual, que su constitución involucra la existencia del contrato y de los demás documentos que contengan la obligación clara, expresa y exigible, éstos son los documentos que involucran la ejecución del contrato, las actas de seguimiento contractual, las reservas y registros presupuestales, el acta de liquidación, y todos aquellos actos contractuales generados de dicha actividad.*
>
> *Así mismo, los documentos que conforman el título complejo y que acreditan la obligación que presta mérito ejecutivo, deben provenir del deudor, y las obligaciones contenidas en el mismo constituir plena prueba contra él"1.*(T.S.B. Sala Civil. Exp. 11001310300720140000801)

Sent. Consejo de Estado junio 10 de 2004 M.P. Ramiro Saavedra Becerra. Exp. 13001-23-31-000-2000-0052-01(22117).

Es así que el contrato de Promesa de Compraventa adosado como base de la ejecución no reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título ejecutivo, pues en él no consta una obligación clara y exigible a cargo del ejecutado, sin que sea propio del juicio ejecutivo entrar a debatir las circunstancias propias del presunto incumplimiento del demandado en el marco de la promesa de venta. Ello impide librar orden de pago, por lo que así se resolverá. Suerte que corre la pretensión de devolución del dinero aportado en el ahorro programado realizado en la Asociación Mutual de las Américas, dado que brilla por su ausencia el documento que cumplan los requisitos referidos anteriormente.

La parte actora deberá acudir al trámite del proceso verbal contemplado en el CGP.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR **JUEZ**

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8d3a5cc984cf590672b82603d73f99efd2f7ee18fb2464326cd6456f36a1c4b
Documento generado en 15/02/2021 09:29:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica